

PROCESO: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR  
DEMANDANTE: BLANCA NILZA NIÑO ALARCÓN  
DEMANDADOS: MARLENY MARTÍNEZ MONTOYA  
GUSTAVO ADOLFO TORO MARTÍNEZ  
RADICADO: 63001310300120220005400

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia, Quindío, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la anterior demanda para iniciar proceso de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, indica en lo pertinente el Art. 398 del C.G.P.: “Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes.”

Por lo tanto, la demanda será inadmitida nuevamente, pues se omitió en el auto previo pedir el extracto toda vez que, si bien en la demanda se torna necesario indicar todos los pormenores sobre el contenido del título, también lo es que el extracto es un anexo obligatorio, carga de la parte reclamante, que no puede suplir el juzgado con lo contenido en la demanda.

Se concede el término de cinco (5) días para que se subsane lo referido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

**RESUELVE**

**INADMITIR** la presente demanda promovida por BLANCA NILZA NIÑO ALARCÓN, concediéndole el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos referidos.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783a862545fbb4ac4dd29d542a3a44b91468c7af7a16b92771e654c59220f196**

Documento generado en 06/06/2022 11:30:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**